



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO URREA BOHORQUEZ Y OTRA.
CAUSANTE	ALFONSO URREA BEJARANO
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00090 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

- 1º. El poder especial dirigido “A QUIEN INTERESE”, otorgado por DIANA PATRICIA URREA RAMIREZ, carece de presentación personal ante Notaría. Teniendo en cuenta la acción que se persigue debe llenarse tal requisito.
- 2º. El citado poder es otorgado para la sucesión de los abuelos LUIS ALFONSO URREA BEJARANO E IRENE BOHORQUEZ, en representación de su difunto padre CARLOS JULIO URREA BOHORQUEZ y refiere a las fincas Buenavista y Campamento, aspectos no coincidentes en su totalidad con la demanda, pues en esta hay un solo causante y un solo bien.
- 3º. El certificado de libertad aportado, debe ser reciente en su expedición.
- 4º. No se consigna en el libelo la vecindad y/o ubicación de los demás herederos para el requerimiento respectivo.

Ante tales circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- SEGUNDO:** Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.
- TERCERO:** Reconocer personería para actuar al Dr. **FERNANDO PEDRAZA ROJAS** C.C. No. **80.276.322** y T.P. No. **107.495** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eaad698eaf914a40ea9be2842cf0f56ab3a2f347ad200f38e94d55fed86aba**

Documento generado en 12/12/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>